



Resolución Directoral

N° 158 -2024-MTC/20

Lima, 11 de Marzo de 2024

VISTOS:

La Carta N° TP.145000.517.2024 del CONSORCIO CESEL – CAL y MAYOR, con la cual solicita la Ampliación de Plazo N° 20 al Contrato de Consultoría de Obra N° 077-2014-MTC/20 – Contrato de Préstamo BID 2769/OC-PE, para el “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL LIMA – CANTA - HUAYLLAY - DV. COCHAMARCA - EMPALME PE 3N”; el Informe N° 56-2024-MTC/20.9-AGSM, así como el Memorándum N° 1189-2024-MTC/20.9 de la Dirección de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18.08.2014, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CESEL – CAL Y MAYOR, integrado por las empresas CESEL S.A. - CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C., en adelante el Supervisor, celebraron el Contrato de Consultoría de Obra N° 077-2014-MTC/20 – Contrato de Préstamo BID 2769/OC-PE, para el “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL LIMA – CANTA - HUAYLLAY - DV. COCHAMARCA - EMPALME PE 3N”, en adelante el Contrato de Supervisión, por un monto ascendente a S/ 55 119 399, 83, incluido I.G.V., por un plazo total de 101 meses; bajo el régimen legal de las normas del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, con aplicación supletoria de las leyes de la República del Perú (Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias);

Que, con fecha 24.09.2019, PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 103-2019-MTC/20 para el “MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: LIMA – CANTA – HUAYLLAY – DV. COCHAMARCA – EMP. PE 3N”, en adelante el Contrato de Obra, por el monto de su oferta económica S/ 530 833 351, 31 soles, incluido I.G.V., por un plazo de ocho (08) años para su ejecución, adjudicado en el marco de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-9 de marzo de 2011);

Que, a través de la Adenda N° 04 al Contrato de Supervisión, suscrita el 25.10.2019, se amplió el alcance de los servicios del Supervisor, para la supervisión del Contrato de Obra, conforme a los Términos de Referencia que forman parte integrante de la mencionada

Página 1 de 5

Expediente: E-004175-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=plKUUKBzp0s=>



Adenda, por un periodo de 60 meses para actividades que se realicen durante la ejecución de las obras y de 02 meses para las Actividades que comprenden la recepción de la obra, informe final y revisión de la liquidación del Contrato de Obra;

Que, la Cláusula Segunda de la Adenda N° 07 al Contrato de Supervisión, suscrita con fecha el 24.03.2023, entre el Supervisor y PROVIAS NACIONAL, establece lo siguiente:

*“Por la presente Adenda N° 07, EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR acuerdan, respecto a **la Sub Cláusula 2.6, literal (a) de la Sección II CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC), incluir en la Sección III. CONDICIONES ESPECIALES (CEC) del Contrato de Consultoría de Obra N°077-2014-MTC/20, conforme a lo siguiente: “2.6 (a) Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la Subcláusula 7.2 de estas CGC, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación propuesta por la otra Parte. Dado que el presente contrato de consultoría de obra está directamente vinculado al contrato de ejecución de obra; en virtud de las ampliaciones de plazo que se otorguen al Contrato Principal de Obra, el Consultor solicitará al Contratante, la solicitud de Ampliación de Plazo de sus servicios, quien revisará, emitirá y notificará al CONSULTOR la resolución correspondiente. b) EL CONSULTOR podría solicitar los Mayores Costos generados por las prórrogas de sus servicios, respecto a sus remuneraciones y gastos a reembolsables; siempre que superen los montos establecidos en la Adenda N° 04 y con tal de que resulten indispensables para el adecuado control de la obra y que los trabajos se hayan prestado efectivamente conforme al Contrato de Consultoría; del que el Titular de la Entidad puede autorizarlas mediante documentos resolutivo, bajo las mismas condiciones del contrato original”;***

Que, con Resolución Directoral N° 016-2024-MTC/20 de fecha 08.01.2024, se declara PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 30, únicamente por 41 días calendario de los 46 días solicitados por el Contratista al contrato de Obra, correspondiente a las Obras Iniciales, trasladándose la fecha de término de las Obras Iniciales al 27.01.2024;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 041-2024-MTC/20 de fecha 15.01.2024, se declaró PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por 47 día calendario al Contrato de Supervisión, correspondiente a la supervisión de las Obras Iniciales (OI), siendo la nueva fecha de Terminación de la Supervisión de la ejecución de las Obras Iniciales al 17.12.2023 y para la etapa de Aceptación y Liquidación el 15.02.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la mencionada Resolución;

Que, mediante la Carta TP. 145000.517.2024 de fecha 17.01.2024, el Supervisor presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 al Contrato de Supervisión 41 días calendario, que deberán ser considerados desde el 18.12.2023 hasta el 27.01.2024, como consecuencia de la aprobación en parte de la solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación N° 30 - Obras Iniciales al Contrato de Obra, otorgada al Contratista Ejecutor mediante la Resolución Directoral N° 016-2024-MTC/20;

Que, el Manual de Operaciones del Contrato de Préstamo N° BID 2769/OC-PE del 17.12.2012, en su numeral 3.1.5. Ejecución y Valorizaciones, literal h) precisa: *“En el caso de ampliaciones de plazo para la Supervisión, previa solicitud de la Supervisión, en los plazos de los documentos contractuales, el Administrador de Contrato de la Unidad Gerencial de*





Resolución Directoral

N° 158 -2024-MTC/20

Lima, 11 de Marzo de 2024

Conservación o de la Unidad Gerencial de Obras, según sea el caso, emite informe técnico y gestiona su aprobación de manera similar al anterior”;

Que, mediante N° 1189-2024-MTC/20.9 de fecha 06.03.2024, el Director de la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 56-2024-MTC/20.9-AGSN de fecha 05.03.2024, la Especialista en Administración de Contratos IV, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, emite su pronunciamiento, señalando, entre otros, lo siguiente: “(...) **4.5. Conforme a lo establecido en las Cláusulas 2.6 y 7.2 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Consultoría N° 077-2014-MTC/20, modificada a través de la Adenda N° 07 a los alcances de los servicios de supervisión; se determina, que al haberse otorgado cuarenta y uno (41) días calendarios a la solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación N° 30 mediante Resolución Directoral N° 016-2024-MTC/20 al Contrato N° 103-2019-MTC/20, corresponde también otorgar por cuarenta y uno (41) días calendarios la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 20** al Contrato de Consultoría de Obra N° 077-2014-MTC/20 por los servicios de supervisión de las Obras Iniciales del Proyecto precitado; siendo la nueva fecha de Término de la Supervisión de las Obras Iniciales el 27.Ene.2024 y para la etapa de Aceptación y Liquidación el 27.Mar.2024; manteniéndose la fecha de expiración del Contrato de Consultoría el 03.Dic.2024; por lo que es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 requerida por el Consorcio Cesel Cal y Mayor. **4.6** Es importante señalar que mediante la Carta EZSHARE-153959387-194 N° 52/2022 del 11.Ene.2022 el Banco Interamericano de Desarrollo precisa que **No requiere de la no objeción del Banco** debido a que su ejecución actual es financiada íntegramente con aporte local; **4.7** En conformidad al ítem h), del numeral 3.1.5 del Manual de Operaciones del Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish; corresponde continuar con la aprobación de la Solicitud de Ampliaciones de Plazo N° 20 del Contrato de Consultoría N° 077-2014-MTC/20”;**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, estableciéndose en el literal b) y d) del artículo 29, que la Dirección de Obras tiene como función administrar contratos y convenios de ejecución y supervisión de obra, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no Concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, y evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazo y mayores metrados, que se generen en el marco de los contratos a su cargo en el marco de sus competencias;

Que, asimismo el numeral 7.1 del Artículo 7 del citado Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, señala que, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la

Página 3 de 5

Expediente: E-004175-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=plKUUKBzp0s=>



Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 231-2024-MTC/20.3 de fecha 08.03.2024, concluye lo siguiente: **“5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 20 al Contrato de Consultoría de Obra N° 077-2014-MTC/20 solicitado por EL SUPERVISOR, a través del Informe N° 56-2024-MTC/20.9-AGSM del 05.03.2024 de su Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión y con la anuencia del Director de Obras expresada en el Memorándum N° 1189-2024- MTC/20.9 de fecha 06.03.2024, determinándose su PROCEDENCIA en 41 días calendario, en el marco de sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en los términos establecidos en los documentos antes citados, los cuales constituyen el pronunciamiento formal de la referida área usuaria, al encontrarse acorde con la Adenda N° 07 suscrita el 24.03.2023 del Contrato de Consultoría de Obra N° 077-2014-MTC/20. 5.2 En base a la opinión técnica emitida por la Dirección de Obras contenida en el Memorándum N° 1189-2024-MTC/20.9 y el Informe N° 56-2024-MTC/20.9-AGSM, en el marco de lo establecido en las Condiciones Generales (CGC) y Condiciones Especiales (CEC) del Contrato de Consultoría de Obra N° 077-2014-MTC/20, así como en lo establecido en la Adenda N° 07 suscrita el 24.03.2023, resulta legalmente viable continuar con el trámite de la Ampliación de Plazo N° 20 al Contrato de Consultoría de Obra N° 077-2014-MTC/20, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato;**

Estando a lo previsto en el Contrato de Consultoría de Obra N° 077-2014-MTC/20 – Contrato de Préstamo BID 2769/OC-PE, ampliado mediante Adenda N° 04, sus Condiciones Generales (CGC) y Condiciones Especiales (CEC), así como en la Adenda N° 07 al citado Contrato; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; y Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 al Contrato de Consultoría de Obra N° 077-2014-MTC/20, presentada por el Supervisor: CONSORCIO CESEL – CAL Y MAYOR, integrado por las empresas CESEL S.A. - CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C., por 41 días calendario correspondiente a la supervisión de las Obras Iniciales (OI) de la Obra: “MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: LIMA – CANTA – HUAYLLAY – DV. COCHAMARCA – EMP. PE 3N”; siendo la nueva fecha de Terminación de la Supervisión de la Ejecución de las





Resolución Directoral

N° 158 -2024-MTC/20

Lima, 11 de Marzo de 2024

OI el 27.01.2024 y para la etapa de Aceptación y Liquidación el 27.03.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el CONSORCIO CESEL – CAL Y MAYOR, integrado por las empresas CESEL S.A. - CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, es de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su respectiva competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Supervisor, CONSORCIO CESEL – CAL Y MAYOR, integrado por las empresas CESEL S.A. – CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C., y a la empresa CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERÚ, y transcribirla a la Dirección de Obras, a las Oficinas de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,

ING. ALEXIS CARRANZA KAUOX
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

